



REF.: Aprueba modificación de Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia comuna de Cabrero.

Cabrero, 03 de Diciembre de 2019.

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°3.247

VISTOS:

- a) La necesidad de que la Municipalidad de Cabrero cuente con una Ordenanza que regule la forma y condiciones en que la ciudadanía local pueda participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común cuando la municipalidad lo requiera, o cuando los habitantes de la comuna deseen participar, tomando en consideración las características singulares de la comuna, configuración territorial, identidad, diversidad cultural y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una representación o expresión dentro de ésta.
- b) Ley N°20.500 del año 2011 que establece modificaciones a diversos cuerpos legales entre los cuales se encuentra la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de fortalecer la participación de la ciudadanía en la gestión pública.
- c) Decreto Alcaldicio Exento N°5.008 de fecha 30 de diciembre de 2013 que deja sin efecto el Decreto Alcaldicio Exento N°2.150 de fecha 29 de septiembre de 1999 que aprobaba Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Cabrero.
- d) Decreto Alcaldicio Exento N°5.009 de fecha 30 de diciembre de 2013 que aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Cabrero.
- e) Aprobación unánime a las modificaciones y actualización de la Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia de la comuna de Cabrero en Sesión Ordinaria N°109 del H. Concejo Municipal
- f) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

APRUEBASE con esta fecha la modificación de la Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia de la Comuna de Cabrero, que se adjunta y pasa a formar parte integral del presente Decreto.

ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONVIVENCIA COMUNA DE CABRERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y FUNDAMENTOS

Artículo 1º. La presente Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia pretende garantizar el derecho a la participación en el gobierno comunal de todas las personas del territorio de la comuna de CABRERO.

Son fundamentos de esta ordenanza:

- 1) El deber ético y jurídico de respetar, promover, defender y garantizar los derechos esenciales de las personas, reconocidos y consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Política de la República de Chile, como en aquellos tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado de Chile.
- 2) La Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que establece el derecho a la participación, consagrado constitucionalmente.
- 3) El proceso de diálogo voluntario, colaborativo, inclusivo, diverso y participativo, mediante el cual, vecinos de la comuna han construido este texto con el apoyo de funcionarios de la Municipalidad de Cabrero.

Esta ordenanza propone forjar los cimientos de una participación cada vez más amplia, y establecer las garantías mínimas que deben asegurar, progresivamente, un mayor y mejor ejercicio del derecho de participación.



TÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS

Artículo 2º. La Municipalidad de Cabrero respeta, garantiza y promueve el derecho a la participación de todas las personas que habitan en la comuna, entendiéndose por tal el derecho a hacerse parte, involucrarse e incidir en las políticas, planes, programas y acciones de este Municipio en las modalidades formales y específicas, pero no excluyentes, que establece esta ordenanza.

Para el eficaz ejercicio de la participación ciudadana, la Municipalidad de Cabrero se obliga a garantizar, entre otros, los siguientes derechos:

- 1) **Derecho a la información pública o de interés colectivo:** Derecho de todas las personas a solicitar y recibir información de este Municipio, en las formas y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
- 2) **Derecho a la audiencia:** Derecho de todas las personas que habitan el territorio de la comuna de Cabrero a tener un intercambio efectivo y respetuoso con las autoridades e instituciones que componen la administración comunal o el Concejo Municipal, y el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en la forma y condiciones que establece la ley y esta ordenanza.
- 3) **Derecho a petición y propuesta:** Derecho a solicitar información y proponer acciones que propendan al desarrollo social, cultural y económico de las personas y la comunidad organizada que conforman el territorio de comuna de Cabrero
- 4) **Derecho a consulta:** Derecho de todas las personas a ser consultadas en las materias que les interesen o afecten directamente, y aquellas de interés público comunal, siendo un deber del Municipio efectuar dichas consultas cuando corresponda. El resultado de la consulta será considerado en los fundamentos de la decisión de la autoridad correspondiente.
- 5) **Derecho a la asociación:** Derecho de todas las personas a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, lo que comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales, conforme a la Ley. La Municipalidad de Cabrero tendrá el deber de promocionar, asistir y colaborar con las juntas de vecinos, las organizaciones e comunitarias, sociales y de interés público de todo tipo.

Artículo 3º. Los principios que rigen esta ordenanza, de manera de asegurar un buen estándar de participación, de convivencia y colaboración, son los siguientes:

- a) **Democracia:** Se fortalecerá mediante ella, el gobierno de las mayorías, respetuoso de las minorías y el pluralismo en la administración comunal, el diálogo y el acuerdo como un medio de lograr ambos objetivos.
- b) **Acceso equitativo:** En todas las actividades o procesos de participación se utilizarán criterios que procuren el acceso equánime de todas las personas a las oportunidades y herramientas de participación que contempla esta ordenanza en consideración de los objetivos y características del mecanismo de participación en específico.
- c) **Inclusión:** La participación en los asuntos del gobierno comunal buscará siempre involucrar a todas las personas que pudieran estar interesadas, garantizando acciones efectivas a favor de personas en situación de discapacidad.
- d) **Oportunidad:** La información, los procesos participativos y las audiencias se comunicarán a la comunidad siempre de manera temprana, con antelación a las acciones, decisiones o la implementación de los proyectos, estableciendo un tiempo suficiente para promover la discusión de estos con los ciudadanos y ciudadanas.
- e) **Incidencia ciudadana:** Se deberá asegurar siempre, dentro del marco legal, espacios de incidencia de las personas que habitan la comuna en las determinaciones del Gobierno comunal, procurando reciprocidad en los procesos decisorios entre participantes y la Municipalidad de Cabrero, y considerando en los fundamentos de las decisiones lo expuesto por quienes participaron en aquellos procesos.
- f) **Sustentabilidad:** Esta ordenanza procurará que el desarrollo de los mecanismos de participación que produzca, satisfaga las necesidades de las generaciones actuales sin menoscabar el medio ambiente y sus recursos para la correcta satisfacción de las necesidades de generaciones futuras.



TÍTULO III DEFINICIONES

Artículo 4º. Participación Ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana el derecho de todas las personas que habitan la comuna a involucrarse en los procesos de decisión de las acciones, planes, programas y políticas del gobierno local y la gestión municipal que afecten su vida y la de su comunidad, mediante los mecanismos que establece esta ordenanza y la ley. Ello en los distintos ámbitos de acción, tanto territoriales como sectoriales y temáticos, de la vida social, cultural, económica y política de la comuna.

Artículo 5º. Sujetos de Derecho. Es sujeto de derecho de esta ordenanza toda la comunidad local, comprendiendo esta tanto a los vecinos que residen en la comuna, como también a aquellas personas que mantengan relaciones de trabajo, estudios u otros vínculos claros y permanentes, y que por esta condición son titulares de derechos ante la Municipalidad.

Estas relaciones de residencia, trabajo o estudio implican distintos grados de afectación, interés, involucramiento o compromiso con el territorio, sus distintos barrios y materias. Ante ello, cada mecanismo de participación en su implementación especificará criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de las personas, para así generar el ejercicio efectivo y pertinente del derecho de participación.

Artículo 6º. Derechos Humanos. Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por derechos humanos, el conjunto de garantías esenciales que tienen todos los seres humanos y que constituyen exigencias de dignidad, libertad, igualdad y fraternidad a ser reconocidas y respetadas por los Estados a nivel nacional e internacional.

Artículo 7º. Convivencia. Se entenderá por convivencia la relación armónica entre personas que forman parte de una comunidad o sociedad determinada y que las lleva a compartir la vida, ideas, proyectos y acciones con otros y otras, sin exclusiones, con respeto y protección de sus derechos humanos, el ejercicio de su derecho colectivo de autodeterminación y su participación.

TÍTULO IV OBJETIVOS

Artículo 8º. Esta ordenanza tiene como objetivo fundamental reconocer derechos, deberes, establecer estándares, y disponer instrumentos y herramientas que promuevan y garanticen los derechos esenciales, y en especial la participación de las personas, para lograr una mejor calidad de vida mediante una convivencia justa, sustentable y feliz.

En virtud de aquello, en esta ordenanza también se propone asegurar y habilitar canales y programas para la educación cívica y el mejor conocimiento y participación en la gestión municipal.

Artículo 9º. Se considerarán asimismo como objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre la Municipalidad de Cabrero, sus autoridades y funcionarios/as con las distintas expresiones organizadas y no organizadas de los habitantes de la comuna, y desarrollar acciones que contribuyan a mejorar las relaciones de colaboración y de corresponsabilidad en la gestión de lo público a nivel local.
- b) Fortalecer la sociedad civil, su asociación y las relaciones de cooperación entre las personas que habitan la comuna mediante el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos.
- c) Establecer un modelo de institucionalidad ciudadana comunal permanente, que garantice el respeto de los principios y derechos que se establecen como base de esta ordenanza, y que buscan garantizar una participación ciudadana de calidad en sus distintos niveles, para favorecer y fortalecer la acción de personas, grupos y organizaciones que trabajan por el buen vivir comunitario.
- d) Promover el fomento del desarrollo local humano y sustentable, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de todas las personas, para lograr una convivencia más justa y una comuna más segura.
- e) Apoyar e impulsar las diversas y variadas modalidades de participación ciudadana que se manifiesten en la comuna y sus barrios, tendientes a facilitar el tratamiento y una solución pacífica de los conflictos que afecten a las personas, de la comuna y que involucren tanto a entidades públicas municipales y/o estatales, como a entidades privadas que presten servicios de utilidad pública e interés común.

TÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN 1. DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10º. El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de comuna de Cabrero es un órgano de participación ciudadana y asesor de la Municipalidad, compuesto por representantes de organizaciones territoriales, funcionales y de interés comunal sin fines de lucro, además de representantes de las asociaciones gremiales y sindicales de la comuna. Su objetivo es asegurar la participación en la prosecución del progreso social, cultural y económico de la comuna y sus habitantes, entendiendo bajo estos conceptos asuntos ligados a educación, salud, medio ambiente, barrio y patrimonio, entre otras.

Se entiende por organizaciones de la sociedad civil todas aquellas agrupaciones, instituciones u organizaciones integradas por personas naturales o jurídicas de carácter no gubernamental, municipal ni estatal.

Artículo 11º. El Consejo Comunal tendrá como deberes, atribuciones y normas de funcionamiento las establecidas en las Leyes N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N°20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y el propio Reglamento del Consejo.

Artículo 12º. Por intermedio de plataformas electrónicas y físicas, se deberá informar a las organizaciones vigentes inscritas en el Registro de Organizaciones Comunitarias que lleva Secretaria Municipal y a toda la comunidad por la Dirección de Desarrollo Comunitario, la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Comunal, con la finalidad de garantizar el derecho a la información y la participación, considerando el carácter público de sus sesiones, conforme lo dispuesto en el artículo 94º de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 13º. Por intermedio de Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones, cualquier persona u organización podrá solicitar al alcalde, la presentación al Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de una situación de interés y que sea materia de conocimiento del Consejo, con la finalidad de ser tratada en la sesión próxima o la posterior a ésta, considerándose aquella como plazo máximo. Lo anterior se deja establecido con el fin de asegurar que las diversas preocupaciones y expresiones de la comunidad sean tratadas en el Consejo Comunal de la Sociedad Civil.

Artículo 14º. Los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de Presupuesto y del Plan Comunal de Desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el Concejo.

2. DEL PLEBISCITO COMUNAL

Artículo 15º. El plebiscito comunal es un mecanismo de participación consistente en una consulta que la Municipalidad hace a la ciudadanía local para que ésta manifieste su opinión en relación a determinadas materias de interés comunal. La convocatoria a plebiscito comunal es formalmente realizada por el alcalde cuando concurren:

- a) a propuesta del alcalde con el apoyo de la mayoría absoluta del Concejo Municipal para realizarlo;
- b) a requerimiento de los dos tercios del Concejo Municipal; o
- c) a solicitud de los dos tercios de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificado por los dos tercios de los Concejales en ejercicio; o
- d) por iniciativa de la ciudadanía habilitada para votar en la comuna. Para ello, deberán concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, al menos una cantidad equivalente al 10% de los ciudadanos/as que sufragaron en la última elección municipal al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral, en conformidad lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 16º. Las materias susceptibles de someterse a plebiscito son las de la administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal. Podrán concurrir con su voto los y las habitantes que estén inscritos en el registro electoral.



Artículo 17°. Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recibido oficialmente el requerimiento del Concejo o de los Ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el alcalde o la alcaldesa dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna, dentro de los quince días siguientes a su dictación. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos.

El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse 120 días después de la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

3. DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 18°. La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 19°. La consulta ciudadana será convocada por el alcalde, en los siguientes casos:

- a) a propuesta del alcalde.
- b) a requerimiento de la mayoría simple de los Concejales en ejercicio.
- c) a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta.

Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 20°. Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales, siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

4. DE LA CONSULTA DE ORDENANZAS

Artículo 21°. La consulta de ordenanzas es un mecanismo de participación ciudadana, de carácter no vinculante ni obligatorio, mediante el cual el Municipio, podrá solicitar mediante Decreto Alcaldicio, a la ciudadanía local su opinión durante el proceso de elaboración, dictación y/o modificación de ordenanzas municipales, a excepción de aquellas que fijen derechos.

Además, se realizará en consulta con el Consejo Ciudadano correspondiente, si fuera el caso que se hubiese constituido alguno en torno a la materia a normar, según los artículos 47 y siguientes de esta ordenanza.

Artículo 22°. El procedimiento especial de consulta de las ordenanzas tendrá al menos las siguientes etapas:

- 1) Anuncio del proceso de participación: La Municipalidad de Cabrero mediante su página web y/ o por comunicación escrita y/o electrónica, dirigidas a las juntas de vecinos y demás organizaciones, o a los vecinos y vecinas afectados, anunciará el proceso de participación de la Ordenanza.
- 2) Difusión del diagnóstico y de los principios rectores de regulación: Etapa en la cual la Municipalidad deberá difundir, mediante reuniones presenciales y medios digitales, el diagnóstico de la situación, temática o área a

regular, como también los principios rectores con los cuales se pretende normar la situación. En estas instancias, los vecinos y vecinas podrán retroalimentar la información presentada, corrigiendo, complementando o ampliando la visión municipal.

- 3) Entrega de observaciones por escrito: Los vecinos y vecinas podrán, además, realizar observaciones por escrito hasta 10 días hábiles después de la última instancia de difusión. Estas observaciones se presentarán en la Oficina de Partes, y serán dirigidas a la unidad técnica responsable.
- 4) Difusión: por medios digitales, como también por reuniones presenciales, se difundirá la propuesta de texto de ordenanza a presentar ante el Concejo Municipal. En esta presentación deberá incluirse los fundamentos que justifiquen la no consideración o inclusión de observaciones que hayan realizado los vecinos y vecinas por escrito.

5. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 23º. El presupuesto participativo es un mecanismo de participación ciudadana establecido en el inciso segundo del artículo 93 de la Ley Nº18. 695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, consistente en un proceso de decisión por medio del cual el Municipio, con la intervención activa de la comunidad local, define prioridades de interés comunal a ser satisfechas con un porcentaje de su presupuesto anual.

Será la Dirección de Desarrollo Comunitario la encargada de establecer las formas y procesos de implementación de la participación de este mecanismo a través de criterios diferenciadores de involucramiento, convocatoria e incidencia de la comunidad residente, en conformidad a lo establecido en el artículo 5º de esta ordenanza. De este modo, se definirán participativamente determinadas prioridades, planes y acciones que debe llevar a cabo el municipio.

Artículo 24º. Se asignará al presupuesto participativo un porcentaje del total del presupuesto municipal inicial para el año siguiente a la fecha de realización del proceso de participación de la comunidad. Este monto será destinado en forma equitativa a las distintas unidades vecinales y será incluido dentro del proyecto de presupuesto que se entrega para discusión del Concejo Municipal durante el mes de agosto de cada año. En todas las etapas los recursos se ejecutarán desde la Municipalidad.

El funcionamiento, composición, competencias y forma de organización del proceso de participación del presupuesto participativo se regularán de acuerdo a las bases que para tales efectos decretará el alcalde o alcaldesa, a más tardar en el mes de agosto de cada año.

La Municipalidad deberá velar por la oportuna convocatoria a ser parte del proceso participativo por medio de los canales de comunicación disponibles, con una anticipación de al menos 10 días hábiles antes del inicio de este proceso.

6. DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 25º. La audiencia pública es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual las personas que habitan el territorio de comuna de Cabrero presentan al alcalde y al Concejo Municipal materias de interés comunal. Las audiencias públicas requieren ser solicitadas por al menos 100 personas mediante requerimiento firmado dirigido al alcalde y al Concejo Municipal según las indicaciones del artículo 26º de esta ordenanza.

Artículo 26º. El requerimiento de los habitantes para ser recibidos en audiencia pública deberá presentarse por escrito y deberá contener a lo menos:

- a) individualización (nombre completo, Rut, número de teléfono y correo electrónico si lo tuvieran) de las personas requirentes, acompañado de listado de firmas;
- b) indicación de la materia sometida a conocimiento y fundamentos de la misma, la que deberá ser atinente al ámbito de la administración municipal.
- c) indicación de las personas, no más de cinco (5), que representarán a los requirentes en la audiencia pública.

Artículo 27º. El requerimiento se presentará ante la Secretaría Municipal, quien certificará el cumplimiento de los requisitos establecido por la ley.

Artículo 28º. La Secretaría Municipal llevará un libro foliado de "Ingreso de solicitudes de Audiencias Públicas". Recibida una solicitud, La Secretaría Municipal la anotará en el Libro señalado y la remitirá al Alcalde, con copia a cada uno de los Concejales, acompañada de un informe respecto del cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo precedente.

- La solicitud será analizada en la sesión del Concejo siguiente.



9. DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

Artículo 40º. Los Consejos Ciudadanos son un mecanismo de participación ciudadana no vinculante, cuyo objetivo es establecer una instancia formal de participación, en que las personas interesadas, involucradas, o que se sientan afectadas por una materia o tema específico, podrán manifestar su opinión respecto de las políticas, programas, y acciones del municipio en relación a esas temáticas, los que operarán mediante el diálogo y la facilitación de cursos de acción conjunta.

Los consejos ejercerán las siguientes funciones:

- a. Función informativa. Será el canal por el que tanto la Municipalidad de Cabrero y sus órganos, como los participantes de los consejos, se pondrán recíprocamente en conocimiento de las actividades y programas que les sean de interés, y coordinarán la participación de unos y otros en dichas actividades y programas.
- b. Función consultiva. A instancias del alcalde, el Concejo Municipal, o cualquier órgano de la municipalidad, los consejos serán llamados a emitir su opinión respecto a un determinado tema, acción, plan o programa.
- c. Función prepositiva. A través de los consejos sus integrantes elevarán propuestas de política pública comunal desde la ciudadanía a la Municipalidad, sus direcciones, departamentos y unidades.

Artículo 41º. La creación y funcionamiento de cada consejo se formalizará mediante la dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la unidad municipal competente de acuerdo a la naturaleza del respectivo consejo.

10. DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 42º. Las organizaciones comunitarias son mecanismos de participación ciudadana con personalidad jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio que se rigen por las disposiciones Ley N°19.418. Las organizaciones comunitarias pueden ser territoriales o funcionales.

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS TERRITORIALES

Artículo 43º. Las organizaciones comunitarias territoriales son las Juntas de Vecinos y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

- a) Juntas de Vecinos: son organizaciones representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal, cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y vecinas y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.
- b) Unión Comunal de Juntas de Vecinos: es una agrupación de juntas de vecinos de la misma comuna que las representa y formula ante quien corresponda las proposiciones que éstas acuerden. Su objeto es la integración y el desarrollo de sus organizaciones afiliadas y la realización de actividades educativas y de capacitación de los vecinos. Cuando sean requeridas asumirán la defensa de los intereses de las juntas de vecinos en las esferas gubernamentales, legislativas y municipales.

Artículo 44º. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 letra f) de la Ley N° 18.695, el Municipio deberá consultar a todas las juntas de vecinos existentes en la unidad vecinal afectada acerca del otorgamiento, renovación, caducidad y traslado de patentes de alcoholes.

ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES

Artículo 45º. Las organizaciones comunitarias funcionales son aquellas con personalidad jurídica y sin fines de lucro que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna. Se constituyen y regulan según lo dispuesto en la Ley N°19.418, Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 46º. Las organizaciones comunitarias funcionales podrán constituir una unión comunal, con al menos el 20% de las organizaciones de la misma naturaleza, existentes en la comuna.

Lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley N°19.418 será aplicable a las Uniones Comunales de organizaciones comunitarias funcionales.



11. DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 47º. La Municipalidad de Cabrero habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias la que tendrá por objeto informar, atender y procurar dar solución a las presentaciones o reclamos efectuados por la comunidad, dando cumplimiento a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 48º. Para efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) PRESENTACIÓN, el instrumento a través del cual se pone en conocimiento y se somete a consideración de la autoridad municipal una situación de interés para la comunidad local, pueden ser consultas y solicitudes, sugerencias o denuncias.
- b) RECLAMO, la solicitud dirigida a la autoridad municipal para que ésta intervenga y solucione, de ser posible, una situación que le afecta y que considera injusta o le causa daño al o la solicitante, respecto de algún bien o servicio que preste el municipio.

Artículo 49º. Las presentaciones y reclamos se someterán al siguiente procedimiento:

1. Deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad de Cabrero o a través de cartas.
2. Deberán ser suscritos por el peticionario indicando su nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico si lo tuviere. Tratándose de personas jurídicas deberá individualizarse en igual forma al representante legal.
3. Deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, cuando fuere procedente.
4. Las presentaciones o reclamos dirigidos al alcalde mediante carta u otro medio escrito deberán ingresarse en la Oficina de Partes, dependiente de la Secretaria Municipal, unidad que la fechará y asignará un número de ingreso externo a través del Sistema Documental Computacional, lo que servirá para el seguimiento y consulta de la presentación o reclamo. El número de ingreso externo será único y deberá ser mantenido por todas las unidades municipales. La fecha de ingreso indicará el día de inicio del plazo que tiene la Municipalidad para dar respuesta.
 - 4.1. La Secretaria Municipal distribuirá el documento al alcalde, a la administración municipal y a la unidad municipal correspondiente.,
 - 4.2. El director de la unidad municipal respectiva deberá someter a consideración del alcalde para su firma el proyecto de respuesta, dentro del plazo máximo de 15 días corridos, indicando el fundamento de ella.
 - 4.3. Si la naturaleza de la materia lo amerita, dentro del plazo indicado, el director deberá evacuar un informe escrito al alcalde, proponiendo las diferentes alternativas de solución o respuesta, y luego de resuelto por esta autoridad, preparará el proyecto de respuesta para su firma.
 - 4.4. Cuando una presentación o reclamo se refiere a dos o más materias diferentes que deban ser respondidas por direcciones distintas cada una de ellas informará respecto de su área a Secretaria Municipal, quien preparará y someterá a consideración del alcalde el oficio conductor, adjuntando los informes de cada unidad.
 - 4.5. Todos los oficios de respuesta a los reclamos o presentaciones serán firmados por el alcalde y enviados a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia digitalizada a las unidades municipales que participaron en la solución o análisis del problema, y a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias
 - 4.6. La Municipalidad evacuará la respuesta en un plazo máximo de 20 días corridos desde la fecha de ingreso en la Oficina de Partes de la presentación o reclamo. En casos justificados, el alcalde podrá autorizar la ampliación del plazo en 10 días corridos. La respuesta se entenderá dada desde la fecha de despacho de esta por correo.

Artículo 50º. Si la presentación se refiere a alguna materia que el Municipio considerará en su planificación y gestión futura, ello será informado al requirente.

Si se refiere a un tema que involucre políticas estratégicas municipales o impacto social, las directrices las entregará el alcalde o Jefe de Gabinete, quienes se asesorarán, cuando corresponda, por el asesor jurídico y/o por el director de la unidad respectiva.



Artículo 51º. Las respuestas deberán ser emitidas en un plazo máximo de 20 días a contar de la recepción. En caso que la respuesta requiera de un plazo mayor, la OIRS o la Secretaría Municipal, según sea el caso, deberá acusar recibo al remitente, indicando que la respuesta está en curso y será respondida a la brevedad. Esta tarea será responsabilidad de la dirección respectiva en el caso de ingresos realizados en ellas.


Artículo 52º. La Secretaría Municipal deberá procurar la oportuna y eficaz solución y respuesta a las presentaciones o reclamos que hayan ingresado por Oficina de Partes, a través de las unidades municipales dentro de los plazos antes establecidos, correspondiendo exclusivamente a esta dirección informar a los interesados en caso de ser solicitado, respecto del estado de tramitación de su presentación o reclamo, para lo cual las unidades municipales deberán darle oportunamente.


La información que les sea requerida. Esta responsabilidad recaerá en cada director respecto de las presentaciones o reclamos ingresados directamente a su unidad.

Artículo 53º. No se registrarán por este procedimiento las presentaciones o reclamos que tengan un procedimiento especial establecido por la ley.

La Secretaria Municipal publicará en la página Web Municipal el presente decreto que aprueba la Ordenanza de Participación Ciudadana y Convivencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SECRETARÍA MUNICIPAL
SOFIA REYES PILSER
SECRETARÍA MUNICIPAL


ALCALDE
MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE COMUNA DE CABRERO

**SRP/CRB/srp.
DISTRIBUCIÓN.**

- Direcciones Municipales (10)
- Oficina de Organizaciones Comunitarias
- Unidad de Transparencia Municipal
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo SECMU
- Archivo Oficina de Partes